RESOLUCIÓN NRO 506/2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior. Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su Remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda, Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo. Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Phd., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Phd.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: **1.** El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con Ios siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y, d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. **2.** El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala El Oro
www.utmachala.edu.ec

haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra. **3.** El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber realizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. **4.** Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por: a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT; b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013; c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento; d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

de investigación de al menos diez (10) años. **5.** El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas". La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo;

Que, mediante Resolución nro. 368/2019, aprobada en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2019, en su artículo 1 decidió lo siguiente:

"ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN."

Que, mediante Resolución nro. 672/2019, celebrada en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2019, aprobó lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO No UTMACH-CTP-0027-2019-OF SUSCRITO POR EL ABG. ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

- ***SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO***

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.

• PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO."

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-021-OF, de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Dr. Jorge Guido Sotomayor Pereira, PhD, presidente; la Eco. Mayiya Lisbeth González Illescas, PhD; el Dr. Jhonny Edgar Pérez, PhD; la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD; la Lcda. Irlandia Romero Encalada, Mgsc., miembros de la Comisión Técnica Permanente; Abg. Fernanda Rojas Ramírez, secretaria; y, Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General como asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, dirigido al Rector de la Universidad Técnica de Machala Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente determina:

"(...) ANTECEDENTES:

La ley de Educación Superior, pertinentemente en sus artículos 70 y 147 establece que los profesores e investigadores del sistema de educación superior, están sujetos a un régimen propio y que, este régimen estará plasmado en el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, ***bajo este contexto y base legal, mediante Oficio N° UTMACH-R-2018-1315-OF*** *suscrito por el Señor Rector, la Procuraduría General realizó varias consultas a fin de atender las peticiones de los docentes, relacionadas con la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ya que dentro de nuestra institución persisten docentes que no han ingresado aún al nuevo escalafón y que hoy en día ya han logrado cumplir con los requisitos que les permita*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA MACHALA EL ORO
www.utmachala.edu.ec

ubicarse o reubicarse en la categoría, nivel y grado que les corresponda, conforme transcribo a continuación:

Consulta N°1.-

¿Encontrándose vencido el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ¿la Universidad Técnica de Machala para realizar los procesos de reubicación debería observar y considerar únicamente los requisitos que alcanzó el personal académico hasta el 12 de octubre de 2017, o, es procedente reubicarlos considerando incluso los requisitos que acrediten después del 12 de octubre de 2017?

Consulta N°2.-

¿Cuándo se describe la posibilidad que tiene el personal académico sin titularse de realizar un proceso de recategorización posterior a dicho plazo, debemos entender que éste es un proceso de reubicación en el actual escalafón o se trata del proceso normado en la disposición transitoria octava de este cuerpo legal?

Consulta N°3.-

¿Es procedente promocionar a un profesor/a de escalafón previo? ¿Debería reconocerse como primer nivel la experiencia acreditada en la categoría en la que se ha encontrado el profesor titular de escalafón previo?

Fuente: ***Oficio N° UTMACH-R-2018-1315-OF***

Mediante Oficio N° CES-CES-2018-0641-CO, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Consejo de Educación Superior da contestación a nuestra consulta e indica lo siguiente:

"¿Encontrándose vencido el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ¿la Universidad Técnica de Machala para realizar los procesos de reubicación debería observar y considerar únicamente los requisitos que alcanzó el personal académico hasta el 12 de octubre de 2017, o, es procedente reubicarlos considerando incluso los requisitos que acrediten después del 12 de octubre de 2017?

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con lo prescrito en su momento en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estableció un nuevo régimen de obligatoria aplicación respecto a la carrera y al escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas (UEP) públicas y particulares, institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y de los conservatorios superiores públicos y particulares.

En este sentido, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibídem contempló las normas de transición y el procedimiento que debían seguir las instituciones de educación superior (IES) para llevar a cabo los procesos de ubicación de su personal académico en el nuevo escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (SES).

De acuerdo con la norma ibídem, los miembros del personal académico que no cumplían con los requisitos prescritos en el Reglamento indicado para ocupar las categorías y niveles del nuevo escalafón, podían conservar la categoría que ostentaban antes de la entrada en vigencia del mismo y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. En el caso de que no hubieren alcanzado hasta esa fecha los requisitos respectivos, debían ser reubicados en la categoría y nivel que les corresponda, sin disminuir la remuneración que venían percibiendo.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

¿Es procedente promocionar a un profesor/a de escalafón previo? ¿Debería reconocerse como primer nivel la experiencia acreditada en la categoría en la que se ha encontrado el profesor titular de escalafón previo?

Los procesos de promoción regulados en el Título III, Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son exclusivos para el personal académico titular de las UEP públicas o particulares del nuevo escalafón, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos previstos para promocionarse de una categoría y nivel a otra.

No obstante, los miembros del personal académico titular de escalafón previo pueden acceder a la ubicación en el nuevo escalafón del profesor e investigador del SES, en los términos indicados previamente; o, en el caso de que no acreditan los requisitos de titulación exigidos, tienen derecho a la revalorización de sus remuneraciones, de conformidad a lo regulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al SES, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso."

Con este antecedente, El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante Resolución N° 368/2019 adoptada en sesión ordinaria celebrada el 03 de julio del 2019, aprueba una normativa interna, denominada, Instructivo para la reubicación, ubicación y revalorización del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, con sujeción a la base legal y constitucional que asiste al personal docente de escalafón previo de nuestra institución, tal y como se evidencia en la transcripción efectuada.

- *Mediante Resolución No. 411/2021 tomada en sesión ordinaria por el Consejo Universitario con fecha 01 de octubre de 2021, conocemos la petición de* ***REUBICACIÓN*** *del Docente* ***JAIME PORFIRIO GRANDA BOHORQUEZ****, Profesor Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 de la Facultad de Ciencias Empresariales, quien aspira ser Reubicado en la categoría y nivel que le corresponde en función del criterio emitido por el Consejo de educación Superior a través del Oficio No CES-CES-2021-0010-CO de fecha 25 de enero de 2021 y que ha sido acogido por el Consejo Universitario, quien a través de la referida Resolución, ha dispuesto a esta Comisión lo siguiente: "SOLICITAR A LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONSIDERE EL CRITERIO LEGAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ORGANISMO QUE HA REALIZADO UNA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LA NORMA, Y EN VIRTUD DE AQUELLO, LA COMISIÓN REVISE LA DOCUMENTACIÓN Y/O EXPEDIENTE QUE PRESENTO EL DOCENTE TITULAR* ***JAIME PORFIRIO GRANDA BOHORQUEZ*** *PARA SU PROCESO DE REUBICACIÓN; Y, EMITA EL RESPECTIVO INFORME CON SUS RECOMENDACIONES SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE LA COMISIÓN CONSIDERE PARA EMITIR UN CRITERIO.*

(...) ***ANÁLISIS:***

En virtud de los antecedentes y de la fundamentación legal de este Informe Técnico, es indispensable precisar que, la Universidad Técnica de Machala, así como todas las universidades y escuelas politécnicas, se encuentra regentada por el máximo organismo de la política pública del sistema de educación superior, quien emana la reglamentación a la que nos encontramos obligados en cumplir por obedecer a un régimen propio, en ese sentido, ante la necesidad de absolución de anomias o antinomias jurídicas, las instituciones de educación superior acudimos a la consulta que contribuya en la mejora constante de los procesos institucionales.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala · El Oro

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

Bajo este contexto, nuestra institución, en atención a las peticiones de los miembros del personal académico de la UTMACH, que pertenecen aún al escalafón previo, se remitió una consulta al CES, sobre los procesos internos de reubicación en el nuevo escalafón al personal docente, obteniendo como respuesta, lo transcrito en los antecedentes y base legal de este informe, y para cuyo cometido se conformó la Comisión que elaboró la normativa interna y posteriormente se conformó la Comisión para Ubicación, Reubicación y revalorización del personal académico de escalafón previo, dando como resultado el Informe Técnico que ha sido aprobado por Consejo Universitario para la ubicación del personal académico Titular Auxiliar, Agregado y Principal en el nuevo escalafón, conforme a los requisitos verificados por la respectiva Comisión Técnica y de carácter permanente con base a los artículos 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de educación superior, mediante el cual se permite evidenciar los requisitos a cumplir para ubicarse en una categoría, grado o nivel escalafonario.

*Según criterio del CES, los miembros del personal académico titular de escalafón previo pueden acceder a la ubicación en el nuevo escalafón del profesor e investigador del Sistema de educación superior, en los términos indicados previamente; o, en el caso de que no acreditan los requisitos de titulación exigidos, tienen derecho a la revalorización de sus remuneraciones, de conformidad a lo regulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además indican que, las "posteriores recategorizaciones" a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de **ubicación** descrito en los párrafos anteriores, en donde hemos transcrito la consulta, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las Universidad o Escuela Politécnica, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas a trámite por el órgano colegiado superior de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017, es decir, hemos cumplido con procesos de ubicación y reubicación, más no de recategorización, por lo tanto todo el proceso llevado a cabo cumple en su totalidad con la base legal inherente al tema vigente a la fecha de presentación de las solicitudes del personal académico y que fueron ingresadas a trámite antes de la ultima reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.*

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de la Resolución No. 411/2021 tomada en sesión ordinaria por el Consejo Universitario con fecha 1 de octubre de 2021, y por lo tanto conocer la petición de ***REUBICACIÓN*** *del Docente* ***JAIME PORFIRIO GRANDA BOHORQUEZ****, Profesor Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 de la Facultad de Ciencias Empresariales, quien aspira ser Reubicado en la categoría y nivel que le corresponde en función del criterio emitido por el Consejo de educación Superior a través del Oficio No CES-CES-2021-0010-CO de fecha 25 de enero de 2021 y que ha sido acogido por el Consejo Universitario, por lo que al haber ingresado su petición inicial dentro de los plazos que guardan concordancia con lo establecido en los artículos 15, 25 y Disposición Transitoria Segunda del Instructivo para la Ubicación, Reubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala y articulo 70 numeral 2, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente a la fecha de su petición, y acatando las disposiciones del máximo órgano colegiado, con las competencias conferidas únicamente para considerar el criterio del Consejo de Educación Superior en el análisis de su participación en proyectos de investigación sobre la base de la documentación presentada al inicio del proceso de Reubicación sucedido en el año 2019, para lo cual esta comisión, no podía solicitar documentación adicional, de conformidad a la previsto en el artículo 27 numeral 2 del Instructivo, en ese*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec
SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

En relación con esta norma, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reconoció la existencia del personal académico de escalafón previo, es decir, los profesores e investigadores de las UEP que alcanzaron la titularidad antes de la entrada en vigencia de la LOES el 12 de octubre de 2010 y a la fecha de expedición del Reglamento señalado no cumplían con los requisitos de titulación establecidos en el mismo, por lo que no podían ser ubicados en el nuevo escalafón.

Además, según la referida Disposición, el personal académico de escalafón previo que hasta el 12 de octubre de 2017 no cumplió con los requisitos de titulación exigidos, puede conservar dicha condición indefinidamente. Es importante señalar que esta Disposición tendrá vigencia hasta que todas las UEP reporten la existencia del escalafón previo.

Por consiguiente, los miembros del personal académico titular que no cumplían con los requisitos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para cada categoría y nivel, podían conservar su categoría y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Si hasta esa fecha no cumplían los requisitos exigidos, debían ser ubicados en la categoría que les corresponda en el nuevo escalafón, pudiendo posteriormente acceder a los procesos de promoción para ascender en el escalafón, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del mismo Reglamento.

Por otro lado, en el caso de que éstos tuvieren la condición de personal académico de escalafón previo, por no cumplir los requisitos de titulación exigidos en el Reglamento ibídem, pueden conservar dicha categoría indefinidamente, conforme lo prescrito en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta; y si, con posterioridad al 12 de octubre de 2017 obtienen el título de doctorado (PhD. o su equivalente) o de maestría o su equivalente, pueden ser ubicados en la categoría y nivel que les corresponda en el nuevo escalafón, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de éstas.

¿Cuándo se describe la posibilidad que tiene el personal académico sin titularse de realizar un proceso de recategorización posterior a dicho plazo, debemos entender que éste es un proceso de reubicación en el actual escalafón o se trata del proceso normado en la disposición transitoria octava de este cuerpo legal?

La Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reconoció la existencia del personal académico de escalafón previo, es decir, los profesores e investigadores de las UEP que alcanzaron la titularidad antes de la entrada en vigencia de la LOES el 12 de octubre de 2010 y a la fecha de expedición del Reglamento señalado no cumplían con los requisitos de titulación establecidos en el mismo, por lo que no podían ser ubicados en el nuevo escalafón.

Si dicho personal académico obtiene el título de doctorado (PhD. o su equivalente) o de maestría o su equivalente, pueden ser ubicados en la categoría y nivel que les corresponda en el nuevo escalafón, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de éstas.

Es importante aclarar que las "posteriores recategorizaciones" a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de ubicación descrito en los párrafos anteriores, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las UEP, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas a trámite por el órgano colegiado superior (OCS) de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

sentido, esta Comisión únicamente para mejor resolver, considerando los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, ha requerido a la Dirección de Investigación a través de Oficio No. UTMACH-CTP-2021-0017-OF se certifique la participación de los proyectos de investigación del docente ***JAIME PORFIRIO GRANDA BOHORQUEZ****, con corte al 31 de octubre de 2019, al respecto a través del Oficio UTMACH-CI-2021-338A-OF de fecha 08 de noviembre de 2021, certifica dos años de participación en Proyectos cuyo detalle consta anexo a este informe, por lo cual, es lo que se ha podido verificar y por lo cual consideramos que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 70 numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente a le fecha de su petición, por lo tanto puede Reubicarse en la categoría de* ***Profesor Titular Agregado, Nivel 1 Grado 3, Tiempo Completo.***

Ratificamos que esta Comisión Técnica Permanente no ha asumido competencias que no le hayan sido conferidas por la ley y que la base normativa principal consta en La Ley Orgánica de Educación superior (Art. 70 y 147), Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Disposiciones Transitorias Quinta, Vigésima Cuarta y artículos 70-71). En lo que respecta a la normativa interna, consta en el Instructivo de Ubicación, Reubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala. De igual manera se deja constancia que esta petición tiene afectación con la escala salarial vigente en el distributivo de la institución por principio de legalidad y seguridad jurídica que asiste al docente como derecho adquirido, al tratarse de un proceso iniciado y tramitado antes de la entrada en vigencia a las reformas integrales y parciales del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (...)"

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-021-OF, de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Dr. Jorge Guido Sotomayor Pereira, PhD, delegado del Rector de la UTMACH quien la preside; la Eco. Mayiya Lisbeth González Illescas, PhD, delegada del Vicerrectorado Académico; el Dr. Jhonny Edgar Pérez, PhD, Vicerrector Administrativo; Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, representante por parte de los Decanos; la Lcda. Irlandia Romero Encalada, Mgsc., representante del personal académico; Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en calidad de secretaria; y, Abg. Rtuh Moscoso Parra, Procuradora General como asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, los integrantes del órgano colegiado superior de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-021-OF, de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la reubicación del docente Jaime Porfirio Granda Bohorquez, como Profesor Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3, con dedicación a tiempo completo, en la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del 01 de diciembre de 2021, con base en la disponibilidad presupuestaria conferida.

Artículo 3.- De existir impugnación a la presente resolución; correrán los tiempos previstos en el artículo 21 Instructivo de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección de Talento Humano emita la acción de personal al docente Jaime Porfirio Granda Bohorquez, como Profesor Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3, con dedicación a tiempo completo, en la Facultad de Ciencias Empresariales a partir del 01 de diciembre de 2021; y, a la Dirección Financiera proceder con el registro en el sistema del ministerio de finanzas para el pago respectivo con base en la disponibilidad presupuestaria conferida.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN NRO 506/2021

Sexta.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Empresariales.

Séptima.- Aclarar en el Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-021-OF, de fecha 01 de diciembre de 2021; y sus anexos, que el título de cuarto nivel de la Lcda. Irlandia Romero Encalada es de Magister y no de "PhD".

Octava.- Notificar la presente resolución a la la Lcda. Irlandia Romero Encalada.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
C E R T I F I C A:
Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2021.

Machala, 6 de diciembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro